

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria. 1 y Paço, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 234 de 22 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio de la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondá.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de His-

toria Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Cuarta sección.

Número 335.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito de 17 del actual, se anuncia segunda convocatoria de proposiciones libres para la contratación de la limpieza de los aljibes, alcantarillas, cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta plaza y sus castillos, por el periodo de dos años. La convocatoria al efecto tendrá lugar en la

Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle del Angel núm. 14, el día 22 del mes de Septiembre próximo á las once de su mañana, bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que rigieron en la primera y segunda subastas y primera convocatoria celebradas al efecto, que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición. Los precios límites que han de regir en la misma, se publicarán oportunamente.

Cartagena 18 de Agosto de 1893.—Adolfo R. Gámez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle ó plaza de.... número según cédula personal que exhibe número.... se compromete á verificar la limpieza de los aljibes, alcantarillas, cloacas y pozos negros cuando sea necesario, de todos los edificios militares de esta plaza y sus castillos durante el plazo de dos años, á contar desde que el contrato sea aprobado por la Superioridad, y con sujeción á los precios siguientes:

(Aquí se expresarán en letra.)

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente convocatoria, los que acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 346.

Edicto.

Don Ricardo de Lacanal de Villar, primer Teniente del batallón cazadores de Mérida, número trece y Juez instructor del expediente de inutilidad que se instruye al soldado que fué de este batallón Antonio López Bernal, natural de Cartagena.

Por el presente edicto llama y emplaza al citado soldado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los *Diarios Oficiales*, comparezca ante la Autoridad militar del punto donde resida ó ante la más inmediata, á fin de contestar á las preguntas de un interrogatorio que se evacuará en su persona tan luego se conozca su paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Ricardo de Lacanal.

Quinta sección.

Número 333.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.—Alcoholes.

En la «Gaceta de Madrid», número 230, correspondiente al día 18 del presente mes se publica por el Ministerio de Hacienda, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas á este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda en las provincias, respecto á la fecha en que han de considerarse terminados los conciertos celebrados con fabricantes de alcoholes y aguardientes vinicos ó de los residuos de la uva para el pago del impuesto especial creado por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 en su art. 40:

Y visto el art. 46 de la de 5 del mes actual:

Considerando que entre las condiciones de los conciertos figura una en que se advierte que el encabezamiento quedará nulo y sin derecho el concertado ó concertados á indemnización alguna, si por virtud de cualquiera disposición de carácter legislativo se modificara la cuantía del gravamen del impuesto ó la forma de su exacción:

Considerando que es llegado este caso, por determinar el art. 46 de la vigente ley de Presupuestos la creación de un impuesto de patente de elaboración en sustitución del especial de 0'25 pesetas por grado centesimal en hectolitro que satisficieran los alcoholes vinicos:

Considerando que publicada la mencionada ley en la «Gaceta de Madrid» del 6 del actual, no puede haber sido conocida en todas las provincias sino después de transcurridos dos ó tres días, y por lo tanto puede fijarse el 8 de este mes para dar por terminados los referidos conciertos;

Y considerando que aunque no está aprobado el reglamento que ha de regular la forma, cuantía y plazos en que ha de satisfacerse el nuevo impuesto, es indudable que los fabricantes de alcoholes vinicos y los cosecheros de vinos que elaboren aquellos, habrán de quedar, según él, obligados á solicitar de la Administración de Hacienda su inclusión en las relaciones ó padrón que deberán formar dichas oficinas para la distribución en su día de las correspondientes patentes:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se entienda terminados desde el día 8 del actual todos los conciertos celebrados entre la Administración de Hacienda y los fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores para el percibo del impuesto especial sobre la elaboración del alcohol vinico ó de los residuos de la uva.

Y 2.º Que los fabricantes de alcoholes vinicos ó de los residuos de la uva y los cosecheros que los elaboran que deseen continuar las operaciones de fabricación y extracción de sus almacenes de estos líquidos, sin que por la Administración de Hacienda se les ponga impedimento alguno, puedan conseguir este objeto solicitando desde luego de la citada oficina provincial, y obteniendo recibo de su instancia, la inclusión en el padrón que ha de formarse para la distribución en su día de las oportunas patentes de elaboración que previene el art. 46 de la vigente ley de Presupuestos, sin perjuicio de que una vez hecha la oportuna clasificación, que determinará el Reglamento, satisfagan sus cuotas y cumplan las demás obligaciones que el mismo les impenga.»

En su consecuencia, teniendo que empezar á regir los nuevos Presupuestos en 1.º de Septiembre próximo, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos en esta provincia, que á la mayor brevedad inviten á los fabricantes y cosecheros que posean aparatos de elaborar alcoholes y aguardientes vinicos, á que se personen en la Alcaldía y les enteren del contenido de la presente circular, para que los interesados á quienes convenga, puedan desde luego cumplir con lo que se previene en la disposición 2.ª, solicitando por medio de instancia la inclusión en el padrón que ha de formarse para la distribución en su día de las patentes para la elaboración, y obligándose á cumplir con todas las prescripciones que les imponga el nuevo reglamento.

Murcia 21 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 331.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RIGOTE

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año 1893-94.

Cuota para el Tesoro Pesetas.

TARIFA 1.ª

- Saorin Buendía Simón, Santiago 18, vendedor de tejidos. 136 »
- Saorin Yepes Pablo, Cojo 10, aceite y vinagre. 20 »
- Turpin Yepes Baltasar, Chana, abacería. 20 »
- Saorin Avilés Basilio, Don Gonzalo 5, abacería. 20 »
- Moreno de Andrés Pascual, Plaza 4, abacería. 20 »
- Moreno Rosa Antonio, San Pedro 3, abacería. 20 »
- Ortega Ortiz Francisco, Plaza 13, vendedor de quinca-lla. 20 »
- Turpin Vera Pedro, Plaza 11, tablajero. 16 »
- Garrido Candel Tomás, Aljezar 4, aceite y vinagre. 16 »
- Miñano Candel José, Pasos 47, vendedor de sogas. 16 »
- Turpin Avilés Francisco,

- Príncipe 24, vendedor de so-gas. 16 »
- Guillamón Gómez Antonio; Rambla 16, vendedor de so-gas. 16 »

TARIFA 3.ª

- Muñoz Sánchez Francisco, Molinos 3, molino una piedra 20 »
- Rosa Candel Anacleto, Molinos 4, molino una piedra. 20 »
- Candel Avilés, herederos de José, Mayor 15, almazara una prensa. 78 »
- Alvarez Castellanos, herede-ros de Gonzalo, San Anto-nio 1, almazara una piedra. 78 »

TARIFA 4.ª

- Rosa Candel Julián, Príncipe 16, aparejador. 22 »
- Candel Rubio Diego, Enco-mienda 4, Médico Cirujano. 50 »
- Quesada Guillamón Alonso, Plaza 1, alpargatero. 14 »
- García Yepes Marcelino, La Rosa 1, barbero. 14 »
- Villar Buendía Blas, Mozo 6, carpintero. 14 »
- Marín Gómez Manuel, Ma-yor 3, carpintero. 14 »
- García Yepes Pedro, La Ro-sa 5, herbolario. 14 »
- España Bermejo Mariano, Gi-nés Miñano 2, herrero. 14 »

TARIFA 5.ª

- Turpin Vera Nicolás, Rambla 22, tienda de pan. 13 »
- Buendía López Pedro, San Pedro 1, hornero. 6 »

TARIFA 2.ª

- Palazón Moreno Miguel, San-tiago 2, rematante consumos por 13.203 pesetas anuales. 79 22
- Quesada Guillamón Alonso, Plaza 1, rematante de alum-brado público por 500 pe-setas anuales. 3 »
- Loxa Soler Sebastián, San Pedro, rematante de pesos y medidas por 200 pesetas anuales. 1 20

Ricote 8 de Julio de 1893.—El Al-calde, Francisco Guillamón.—El Se-cretario, Trinidad Guillamón.

Número 331.

ALBUDEITE

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año 1893-94.

Cuota para el Tesoro Pesetas.

TARIFA 1.ª

- Martínez Chacón D. Ginés, Alta, abacería. 20 »
- Llopis Requena D. José, V. Alegre, abacería. 20 »
- Casales S. Nicolás D. Manuel, Mayor, tablajero. 16 »
- Vives Illán D. José, Mayor, aceite y vinagre. 16 »

TARIFA 3.ª

- Hidalgo López D. Francisco, Molino, molino harinero. 12 »
- Ibáñez Lara D. Juan José, Huerta, molino harinero. 12 »

TARIFA 4.ª

- Paradas Soto D. Manuel, Honda, barbero. 20 »
 - López Marín D. Simón, Huer-can, carpintero. 14 »
- Albudeite 27 de Julio de 1893.—El Alcalde, Francisco, Garval.—El Se-cretario, José María Peña.

Número 354.

Don Raimundo Ochoa Ygla, Admi-nistrador de Contribuciones de esta provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de la ca-pital.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de la capital, correspondiente al actual ejercicio, se expone al público por termino de ocho días, que se contarán desde el 22 de los corrientes, para que los contribuyentes pue-dan enterarse de las cuotas que se les ha impuesto, y producir, si se consideran perjudicados, las recla-maciones á que tengan derecho, con sujeción al art. 74 del regla-mento.

Murcia 21 de Agosto de 1893.— El Secretario, Antonio Suárez In-clán.—V.º B.º: Ochoa.

Sexta sección.

Número 339.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Declarada desierta en el día de ayer la subasta que ve-nía anunciada para contratar el ser-vicio de bagajes correspondiente á este cantón durante los años econó-micos 1893-94 y 1894-95, en provi-dencia de este día he acordado que el 29 del actual á las once de la ma-ñana, se celebre una segunda en es-tas Casas Consistoriales, bajo el ti-po máximun de 200 pesetas por ca-da año y por el procedimiento de pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público pa-rra su conocimiento y efectos.

La Unión 17 de Agosto de 1893.— Jacinto Conesa.

Número 334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Salvador Pantoja y Vélez, Al-calde Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo te-nido lugar la subasta de bagajes de este cantón por los años económi-cos de 1893-94 y 1894-95, por el tipo de doscientas pesetas cuarenta cén-timos cada un año y con sujeción á las condiciones insertas en el *Bole-tín oficial*, núm. 264, del 9 de Mayo próximo pasado, por falta de licita-dores, se anuncia por el presente nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones y con diez días de in-térvalo á contar desde el que éste se celebró ó sea 14 de los corrientes.

Mula 15 de Agosto de 1893.—Sal-vador Pantoja.

Número 343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Pedro Garcia Bernabé, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que en el sorteo de Vocales asociados al Ayuntamiento de esta villa para componer la Jun-ta municipal en el actual año eco-nómico 1893-94, celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de hoy, han sido designados

los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.

- D. Francisco Viguera Jara.
- » Vicente Escámez Sánchez.
- » José Sánchez Viguera.

Segunda sección.

- D. Francisco Marín Aledo.
- » Francisco Lorente López.

Tercera sección.

- D. José Antonio Aledo Gallego.
- » Juan Bolarín Baño.

Cuarta sección.

- D. Francisco Bañón Vicente.
- » José Mira Martínez.

Lo que se hace público por el pre-sente edicto en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Ceuti 13 de Agosto de 1893.—Pe-dro García.—P. S. M., José Escá-mez, Secretario.

Número 357.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Hago saber: Que verificado el sor-teo de los nueve Vocales que aso-ciados al Ayuntamiento ha de com-poner la Junta municipal de esta vi-lla en el presente año económico de 1893 á 1894, en sesión de hoy, ha dado el siguiente resultado:

Primera sección.

- D. Roque España Cachopo.
- » Leocadio Moreno Moreno.
- » Juan Pedro España Rodríguez.
- » Gregorio Moreno Masa, de Jo-sefa.
- » Puro Rodríguez Urán.

Segunda sección.

- D. José Yelo Cobario.
- » Román Bermejo Urán.

Tercera sección.

- D. Felipe Ayala Masa.
- » Tomás Loba Bermúdez.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo con lo prevenido en el art. 68 de la ley Mu-nicipal.

Ojós 15 de Agosto de 1893.—P. I., Francisco Bermejo.

Número 364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Francisco Martínez González, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que en el día 17 de los corrientes, tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de los Vocales asociados en-tre las secciones para constituir la Junta municipal de esta villa en el presente año económico, del modo siguiente:

Primera sección.

- D. Evaristo Fernández Marín.
- » Francisco Argudo Lucas.
- » José Ortiz Piñera.
- » Pascual Aroca Gómez.

Segunda sección.

- D. José Pérez Mérida.

Tercera sección.

- D. Joaquin Verdú Martínez.

Cuarta sección.

- D. Antonio Soriano Cano.
- » Joaquin López Villalba.
- » José Argudo Ortiz.

- » Mariano Bernal Sánchez.
» José Sandoval Sanz.
» Lucas Martínez Ramos.

Quinta sección.

- D. Baldomero Guirao Jaen.
» Natalio Rubio Molina.
» Pascual Marín y Marín.
» Rufino Rodríguez García.

Sexta sección.

- D. Pascual Camacho Cortés.
» Antonio Fernández Díaz.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al art. 68 de la ley Municipal vigente y á los efectos del 69 de la misma.

Cieza 19 de Agosto de 1893.—Francisco Martínez.

Número 261.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Junio próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número.

Día 3.

Presidencia de D. Juan Jiménez. Se aprueba extractos de acuerdos del mes de Mayo.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones de Junio.

Se aprueban las cuentas de recaudación de derechos del Cementerio y Casa-rastro, correspondientes al mes de Mayo.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se reelexa del cargo de Farmacéutico municipal á D. Vicente González Gallego y se nombra para sustituirle á D. Juan Aragón Méndez.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 10.

Presidencia de D. Juan Jiménez. Se aprueba la diligencia de alineación solicitada por Antonio Clemente, para edificar en el paseo de Poniente y practicada por la Comisión de Policía urbana, y se acuerda expedir la licencia que prescriben las Ordenanzas municipales.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se aprueba el remate del arbitrio de utilización de la vía pública para 1893-94, adjudicado á D. Juan López García, por la suma de 1.500 pesetas.

Se aprueba también el remate del arbitrio titulado uso voluntario de pesos y medidas adjudicado en favor de D. Juan López García, para el mismo año económico, por la suma de 100 pesetas.

Se aprueba igualmente el remate del servicio de alumbrado público por el mismo ejercicio económico adjudicado en favor de Antonio Mulero, por la suma de 4.500 pesetas.

Se aprueba el contrato para la construcción de las casetas de la feria presentado por D. Juan Aragón Méndez, y se acuerda pase á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se modifican las condiciones de la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el degüello de reses en la Casa-rastro, en vista del resultado negativo de las dos subastas verificadas, y con el fin de que se celebre una tercera.

Se comisiona al Depositario Don José López García, para pasar á la capital de la provincia á gestionar el pronto despacho del expediente de este Ayuntamiento sobre autorización para la exacción de arbitrios extraordinarios.

Se aprueban varias cuentas.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en el libro destinado á este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: Pascual Acuña.

Número 355.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don José Muñoz Monreal, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que la cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar en los días 25 al 30 del mes corriente, y horas de ocho á doce por la mañana y de cuatro á seis por la tarde, en la oficina recaudatoria situada en la calle de Lerma núm. 7.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Jumilla 20 de Agosto de 1893.—José Muñoz.—V.º B.º: El Administrador, Ochoa.

Número 347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE COTILLAS

Don Joaquín Saravia Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que por renuncia del Médico titular de esta villa se halla vacante dicha plaza, y por el presente se convoca para que los que quieran desempeñarla presenten sus solicitudes, acompañando también sus títulos profesionales, oja de servicios, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cotillas 19 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Joaquín Saravia.

Número 355.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Se hace saber: Que la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de esta villa, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, se hallará abierta desde el día 22 del actual por el tiempo reglamentario en la casa del Recaudador D. Alejo Valverde Montoya, calle Nueva número 1.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Campos 18 de Agosto de 1893.—Alejo Valverde.—V.º B.º: El Administrador, Ochoa.

Octava sección.

Número 367.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

En providencia dictada con fecha diez y siete de los corrientes por el señor Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, con motivo de la demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, en nombre y representación de Doña Dolores Poveda Sánchez, vecina de la villa de Jumilla, sobre reclamación de cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas, (veintiun mil quinientos reales), procedentes del saldo á su favor á virtud de cierta liquidación que se practicó en trece de Octubre del pasado año mil ochocientos noventa, se emplaza nuevamente á Don José Molina Zafrilla, vecino que fué de esta población, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término á instancia del actor se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Yecla á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Vicente Casanova Belda.

Número 366.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden bajo la actuación del que refrenda, instados por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, en nombre de la Sociedad Mompó, hermanos y compañía, contra Doña Paula Cacho de Herrera y García, he dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Yecla á do e de Agosto de mil ochocientos noventa y tres el Señor Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una como demandante la Sociedad Mompó, hermanos y compañía, domiciliada en Valencia, representada por el Procurador D. Gervasio Carpena Mar-

teñez, y dirigida por el Licenciado Don Fructuoso Carpena, y de otra como ejecutada Doña Paula Cacho de Herrera y García, de esta vecindad, declarada en rebeldía á instancia del actor.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate y en su consecuencia, mandar como mando, siga la ejecución adelante hasta hacer venta de los bienes embargados á dicha Doña Paula Cacho de Herrera y García y con su producto, entero y cumplido pago al actor, la Sociedad Mompó, hermanos y compañía, de las veintidos mil quinientas pesetas, intereses de demora y costas causadas y que se causen, calculadas en dos mil quinientas pesetas, que se imponen expresamente á la ejecutada. Pues así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley se publicará la cabecera y fallo en el *Boletín oficial* de la provincia, sino se solicitase la notificación de ella en persona de dicha ejecutada, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Yecla á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Julio Lassala.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 365.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, y autos ejecutivos instados por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, en nombre de Don Vicente Mocupó y Mocupó, contra Don José Molina Zafrilla, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas, ha acordado á instancias de dicho Procurador, se cite de remate al referido Don José Molina, por edictos, mediante á no ser conocido su domicilio, é ignorarse su paradero, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone en los autos y ponga á la ejecución si le conviniere, en la cual, se ha llevado á efecto el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Yecla veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Antonio Tomás y Lorenzo

Número 318.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE TOTANA

Don Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que con toda actividad y celo practique diligencias en averiguación de la caballería menor cuyas señas se expresan al final, que en la madrugada del cinco actual fué robada á Fernando García Fernández, habitante en la Diputación del «Garrovo», término de Mázarrón, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuen-

tre si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo de dicha caballería.

Dado en Totana á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Demetrio de Motos.—P. S. M. Miguel Marín.

Señas de la caballería.

Una burra cerrada, pelo castaño cerdoso, rozada de los costillares y de la cincha y á la vez remuela con la pierna izquierda.

Número 325.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordeufels y Villa, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad y su término.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Armero Soto, vecino de la villa de La Unión, con morada en el Reyguero, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á fin de celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otro por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto de Nordeufels.—El Secretario, Antonio Marín.

Número 358.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ELCHE

Don Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Pulgar, vecino de Murcia, de unos cuarenta y cinco años de edad, alto, pelo castaño oscuro, cara regular y vista americana de color claro, pantalón oscuro estrecho, alpargatas cerradas, sombrero ancho, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otro sobre robo; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, requiero á todas Autoridades de la nación la busca y captura del Pulgar, y su conducción á las Cárcel de este partido á mi disposición á los fines que en justicia procedan.

Dado en Elche á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Vicente Ortega.—Isidro Belda.

Número 356.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

La Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Masías Manresa, hijo de José y de Rosario, natural de Callosa del Segura, vecino de Murcia, soltero, de diez y siete años, sin instrucción ni ante-

cedentes penales, cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos milímetros, peso cuarenta y dos kilos, ojos azules, pelo rubio, color sano; para que en el término de diez días, se presente en la Cárcel de esta ciudad, en virtud de haberse decretado su prisión por ignorarse su paradero, á fin de requerirlo para que manifieste si se conforma con la pena que le pide el Ministerio Fiscal, en causa que se le sigue por el delito de hurto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo conduzcan á la Cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Murcia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Leonardo Collado.—Por su mandado, Rafael Medina.

Número 352.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, y demás disposiciones vigentes, en el próximo mes de Septiembre tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que, habiendo hecho estudios privados, deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, escritas y firmadas por los mismos, al Sr. Director del establecimiento en la segunda quincena del presente mes, debiendo presentarse en la Secretaría del Instituto durante la primera del próximo Septiembre para formalizar el expediente, y abonar toda clase de derechos.

En las mencionadas solicitudes expresarán por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, que podrá justificarse con la declaración de dos vecinos.

Igualmente la matrícula de estudios generales de 2.ª enseñanza para el uso de 1893 á 94, estará abierta en la Secretaría de este Instituto, desde el día 1.º al 30 inclusive del próximo mes de Septiembre en las horas de nueve de la mañana á las dos de la tarde, y en el último día hasta las doce de la noche.

Para ser admitido á la matrícula del primer curso, se necesita:

1.ª Una solicitud dirigida al señor Director del Instituto.

2.ª La partida de nacimiento del interesado, la cual deberá ser del Registro civil si aquél hubiere nacido con posterioridad al establecimiento del mismo.

3.ª Cédula personal si el aspirante fuere mayor de 14 años.

Y 4.ª Ser aprobados en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Para matricularse en los demás cursos, se presentará, en todo caso, la cédula personal si el alumno fuere mayor de 14 años, y si procediese de otro establecimiento, deberá además acompañar certificación oficial de los estudios ganados en años anteriores.

Los alumnos satisfarán en un solo plazo por derechos de matrícula de cada asignatura, sea en enseñanza oficial, privada, doméstica ó libre, la suma de 10 pesetas y 250

por derechos de inscripción también por cada una; y además las libras 5 pesetas por derechos académicos y 250 por derechos de expediente y por asignatura.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubiesen matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos.

Los alumnos que no se hubieren presentado á examen en el mes de Junio, y los que hubieren quedado suspensos en dicha época, podrán presentarse á los exámenes extraordinarios en el próximo Septiembre en los días que se señalarán en el tablón de anuncios de este Establecimiento; y tanto los matriculados como los libres, serán examinados por el riguroso orden de llamamientos que establece la Real orden de 1.º de Mayo de 1887, y con arreglo á los programas oficiales.

Murcia 16 de Agosto de 1893.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo. | 20 | » |
| CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro. | 15 | » |
| CARAVACA, por la del servicio de alumbrado. | 10 | » |
| CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí. | 11 | 50 |
| CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses. | 15 | » |
| CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | » |
| CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos. | 23 | » |
| CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado. | 25 | » |
| CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado. | 17 | » |
| CEHEGÍN, por la de consumos. | 23 | » |
| CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos. | 15 | » |
| CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado. | 16 | » |
| CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería. | 15 | » |
| CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello. | 15 | » |
| CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas. | 20 | » |
| COTILLAS, por la de consumos. | 21 | 50 |
| FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras. | 13 | 50 |
| FORTUNA, por la del servicio de alumbrado. | 11 | » |
| FUENTE ALAMO, por la de consumos. | 36 | » |
| FUENTE ALAMO, por del arbitrio sobre puestos públicos. | 16 | » |
| JUMILLA, por la de consumos. | 20 | » |
| JUMILLA, por la del servicio de alumbrado. | 18 | » |
| JUMILLA, por la del servicio sobre degüello de reses. | 18 | » |
| Año de 1892-93. | | |
| LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | 50 |
| Año de 1893-94. | | |
| LORQUI, por la subasta de consumos. | 15 | » |
| MULA, por la de varios arbitrios y servicios. | 17 | » |
| OJOS, por la de consumos á venta libre. | 17 | » |
| PACHECO, por la subasta de consumos. | 15 | » |
| PACHECO, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| PLIEGO, por la de los consumos. | 10 | » |
| PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas. | 12 | » |
| PLIEGO, por la del servicio de alumbrado. | 11 | 50 |
| RICOTE, por la subasta de consumos. | 15 | » |
| SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| SAN JAVIER, por la de varios arbitrios. | 17 | » |
| Año de 1892-93. | | |
| ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. | 44 | » |
| ULEA, por la de varios arbitrios. | 30 | » |
| Año de 1893-94. | | |
| ULEA, por la subasta de degüello de reses. | 8 | » |
| ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. | 8 | » |
| ULEA, por la del servicio de alumbrado. | 8 | » |

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.